

EJECUTIVO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
RAD. 47001405300120110051900

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la jueza paso la presente solicitud, elevada por la parte demandada, mediante el cual solicita el levantamiento de la medida cautelar en este asunto, la cual recae sobre un bien inmueble de su propiedad.

Señores
Juzgado Primero Civil del Circuito

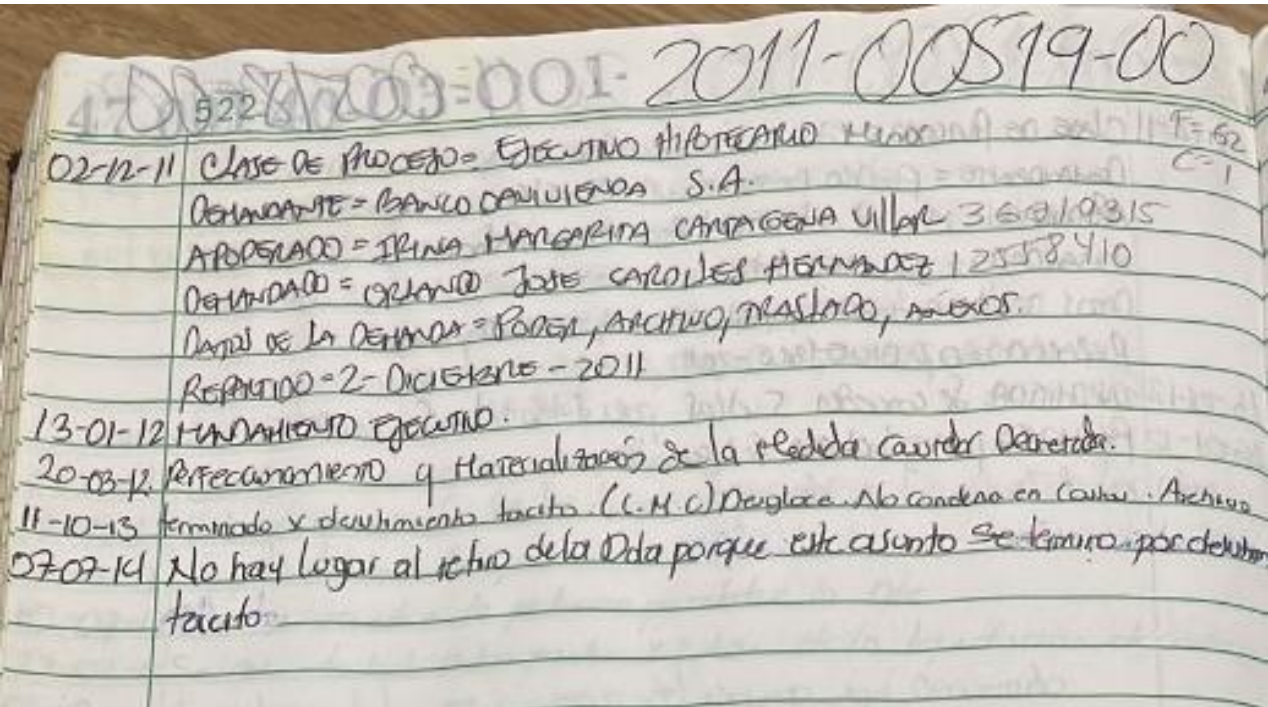
EJECUTIVO 2011-519
Banco Davivienda vs Orlando Cardiles -
Solicitud levantamiento de medidas cautelares

Cordial saludo,

Victoria Isabel Martínez Cratz, actuando en representación del señor ORLANDO JOSÉ CARDILES, muy comedidamente solicito el levantamiento de la medida cautelar registrada sobre el inmueble de propiedad del demandado.

De acuerdo con la respuesta dada al trámite de desarchivo del proceso 2011-519, con el objeto de registrar el levantamiento de la medida cautelar que reposa sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, anexo certificado de Libertad y tradición del inmueble donde consta la medida cautelar, para que se dé el trámite del artículo 597 numeral 10 del Código General del Proceso y de esa manera poder registrar el levantamiento de la misma.

En virtud de lo establecido en el artículo 597 numeral 10 del C.G.P., se deja constancia verificando los libros radicadores se pudo determinar que el proceso se encuentra debidamente terminado



Ordene.

Santa Marta, 12 de diciembre de 2022.

Margarita Rosa López Vides
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial y a los memoriales allegados vía correo electrónico por la apoderada del señor ORLANDO CARDILES HERNANDEZ, a través del cual solicita el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 080.52050.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 200521262430614448 Nro Matrícula: 080-52050	
Pagina 2	
Impreso el 21 de Mayo de 2020 a las 09:09:14 PM	
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"	
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página	
DE: CARDILES HERNANDEZ ORLANDO JOSE	X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA	
ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-08-1996 Radicación: 6209	
Doc: ESCRITURA 2851 DEL 01-08-1996 NOTARIA 2. DE SANTA MARTA	VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: OTRO: 999 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: SIN INFORMACION	
ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-03-2012 Radicación: 2012-080-6-2134	
Doc: OFICIO 030 DEL 20-01-2012 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA	VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RADICACION N° 2011-00519-00	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.	X
A: CARDILES HERNANDEZ ORLANDO JOSE	
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*	
SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)	
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1
Radicación: 2011-080-3-349	Fecha: 16-07-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)	

Una vez recepcionado el escrito en mención, teniendo en cuenta la información suministrada por los petentes, se procedió por parte de la secretaría del despacho a solicitar el desarchivo del proceso, pero, manifestaron que fue imposible la búsqueda como quiera que no cuentan con el expediente físico.

Asunto: Respuesta a Solicitud de expediente Rad 2011-519

Cordial saludo,

En respuesta a la solicitud del Proceso Ejecutivo **BANCO DAVIVIENDA** contra **ORLANDO CARDILES HERNÁNDEZ** con Radicado N° **2011-519** informamos que, una vez realizadas las búsquedas minuciosas en varias oportunidades, para las cuales hemos destinado a dos personas por más de cuatro (4) horas el Archivo Central, no se ubicó en nuestras instalaciones; adicionalmente se realizó búsqueda en los registros de salida y devoluciones, sin encontrar trazabilidad previa del mismo.

En este orden de ideas y atendiendo las anteriores circunstancias, resulta imposible absolver de manera favorable su solicitud. Si existe de su parte algún indicio adicional que pudieran aportar para ubicar el expediente le rogamos hacerlo llegar por este medio lo más pronto posible.

Así las cosas, estaremos atentos al inicio de los trámites para la reconstrucción del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la ley 1564 de 2012.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

is://outlook.office.com/mail/Id/AAQkAGI3YjgzNzZhLTVMzgtNDMyNC04ZWl3LTRkMmVIMGVjMmM2ZAAQADDAGI0H3SFLgPcM5ggkEUA%3D 1

12/22, 12:01

Correo: Juzgado 01 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta - Outlook

Cordialmente,

JUAN CARLOS PÉREZ BALLESTEROS
OFICINA JUDICIAL
ARCHIVO CENTRAL

Ahora bien, frente a la solicitud concreta elevada por los petentes, encaminadas a que se le expida el oficio de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble que fuera de propiedad del demandado, este solo puede elaborarse con el expediente físico, ya que la secretaría debe verificar, que en el proceso que aquí curso no exista embargos de remanentes que puedan afectar el bien o los bienes de propiedad del demandado.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que la finalidad del peticionario es obtener el levantamiento de la medida cautelar, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., para ello, se procederá a fijar copia digitalizada del presente proveído, la cual hará las veces de aviso en la SEDE, LA SECRETARIA DEL DESPACHO y la página de la Rama Judicial que fuera habilitada a este despacho, para efectos de informar de la solicitud de levantamiento de la medida cautelar solicitada, por el término de 20 días para que los interesados puedan ejercer sus derechos, vencido el plazo anterior, se resolverá de fondo la solicitud.

Por lo anterior y a fin de dar la mayor efectividad a la publicación de dicho aviso, se ordena se remita a los correos de los juzgados del país para que si lo consideran pertinente y **SOLO** si tienen

Ejecutivo.

RAD: 47001405300120110051900

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: ORLANDO CARDILES HERNANDEZ

contrariedad alguna con el levantamiento de la medida aquí decretada, se comuniquen al correo electrónico j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co de lo contrario, se advertirá de no contestar o acusar recibido alguno.

Notifíquese y cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNANDEZ
JUEZA

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de
Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio
Benavides Macea
Correo Electrónico:
j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Auto Oficio N° 2258 del 13 de diciembre
de 2022
Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su numero de Radicación.


MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
SANTA MARTA
Por Estado No. 142 de fecha 14
de diciembre de 2022 se
notificará el auto anterior.
Santa Marta, Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67ca68fb8680ebbf98a2c784e4ad53adbb37eb62d0baf947b3042f5b60778e05

Documento generado en 13/12/2022 12:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>